

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba. Ptas.	3	Id. fuera.	4
Trimestre id.	8'25	»	11'25
Seis id.	16'50	»	22'50
Un año.	33	»	45

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los «Boletines oficiales» se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril, de 3 y 31 de Octubre de 1854.)

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Núm. 1947

Seccion de Fomento.

Don José Gonzalez Villegas, vecino de esta ciudad, de profesion Litógrafo, y mayor de edad, habitante en la calle de Góngora, número 20, ha presentado á las diez de la mañana del día 25 del actual una solicitud de registro de 12 pertenencias de la mina titulada «El Globo», de mineral plomo y otros, sita en pago de Navalazarza, sitio de las Aguilillas bajas, terreno haza propiedad de D Baltasar Herruzo, término de Villanueva de Córdoba: lindante al N. con cercas de D. Antonio Martos y otros y camino de Azuel para Villanueva de Córdoba, al S. con la haza de Barsabon, al E. con arroyo nombrado de la venta del Cerezo y al O. con las Aguilillas altas; cuyo mineral es plomo y otros.

La designacion que hace es la siguiente:

Se tendrá por punto de partida una escavacion de dos metros de profundidad y ancho, á 5 metros de la carretera de Villanueva de Córdoba á Cardena, en el cerrete de las Aguilillas bajas: desde dicho punto de partida se medirán en direccion N. 400 metros, colocando la 1.ª estaca: de esta en direccion E. 50 metros, la 2.ª: de esta en direccion S. 600 metros, la 3.ª: de esta en direccion O. 200 metros, la 4.ª: de esta en direccion N. 600 metros, la 5.ª; y de esta á la 1.ª en direccion E. 150 metros, quedando cerrado el rectángulo de las doce pertenencias.

Ha consignado al mismo tiempo en la Caja del Tesoro la cantidad de setenta y cinco pesetas.

Y habiendo cumplido con las

formalidades de la Ley, por decreto de 27 del actual he dispuesto la admision de la referida solicitud, salvo mejor derecho, y que se anuncie al público en cumplimiento del párrafo 2.º del artículo 15 de las bases generales para la nueva legislacion de minas.

Córdoba 29 de Setiembre de 1880.

El Gobernador,
El Conde de Foad.

Núm. 1949.

Seccion de Fomento.

D. Rafael Malato Acebedo, vecino de esta ciudad, de profesion Sobrestante de carreteras, habitante en la calle de Sillería número 7, ha presentado á las diez y quince minutos de la mañana del día 23 de Agosto de 1880 una solicitud de registro de doce pertenencias de la mina titulada «La Reservada», de mineral Manganeso y otros, sita en la dehesa de Pendo lillas, terreno de la propiedad del Excmo. Sr. Marqués de Benameji, término de Córdoba, lindante al Norte con el cerro de las Piedras, al Oeste con el cerro de las Casillas que nombran de Bolote, al Sur con el cerro de la Alcubilla, y al Este con la Cañada de la Mejorada, todo en terreno de la propiedad de dicho Excmo. s eñor.

La designacion que hace es la siguiente:

Se tendrá por punto de partida el nacimiento del agua, donde se colocará la 1.ª estaca; desde dicho punto en línea recta se medirán 200 metros en direccion al Oeste colocando la 2.ª estaca; desde esta en direccion al Sur se medirán 100 metros colocando la 3.ª estaca; desde esta en direccion al E. se medirán 1200 metros colocando la 4.ª;

desde esta en direccion al N. se medirán 100 metros colocando la 5.ª, y desde esta al punto de partida ó sea el nacimiento del agua se medirán mil metros con lo que quedará cerrado el perímetro de las doce pertenencias que deja solicitadas.

Ha consignado en 21 de Agosto en la Caja del Tesoro la cantidad de setenta y cinco pesetas.

Y habiendo cumplido con las formalidades de la ley, por decreto de 23 del mismo he dispuesto la admision de la referida solicitud, salvo mejor derecho, y que se anuncie al público en cumplimiento del párrafo segundo del artículo 15 de las bases generales para la nueva legislacion de minas.

Córdoba 29 de Setiembre de 1880.

El Gobernador,
El Conde de Foad.

Núm. 1920.

Direccion general de obras públicas, Comercio y Minas.

En virtud de lo dispuesto por Real Decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Direccion general ha señalado el día 20 del próximo mes de Octubre á la una de la tarde para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por término de dos años en los portazgos que á continuacion se expresan, perteneciente, á la carretera de segundo orden de Jaen á Córdoba, provincia de Córdoba.

Presupuesto anual.

Pesetas.

Castro del Rio, con Arancel de 2 miriámetros.

2491

2491

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Córdoba ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la «Gaceta» del 25 de Setiembre de 1877, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 416 pesetas, en dinero, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dicho portazgo.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion, siendo la primera mejora por lo ménos de «cien» pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de «diez» pesetas.

Madrid 20 de Setiembre de 1880.
=El Director general, El Barón de Covadonga.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 20 de Setiembre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en el portazgo de Castro del Rio, se compromete á tomar á su cargo la recaudacion de dichos derechos, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (1) pesetas anuales.

(1) (Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

Fecha y la firma del proponente.

Núm. 1921.

En virtud de lo dispuesto por Real Decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Direccion general ha señalado el dia 20 del próximo mes de Octubre á la una de la tarde para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por término de dos años en los portazgos que á continuacion se expresan, pertenecientes á la carretera de segundo órden de Córdoba al ferro-carril de Ciudad-Real á Badajoz, provincia de Córdoba.

Presupuesto anual.	
—	
Pesetas.	

Navafria, con Arancel de 3 miriámetros.	5152

	5152

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Córdoba ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la «Gaceta» del 25 de Setiembre de 1877, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 860 pesetas, en dinero, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real Decreto de 29 de Agosto de 1876, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dicho portazgo.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abier-

ta en los términos prescritos por la citada Instruccion, siendo la primera mejora por lo ménos de «cien» pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de «diez» pesetas

Madrid 20 de Setiembre de 1880. —El Director general, El Baron de Covadonga.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 20 de Setiembre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en el portazgo de Navafria, se compromete á tomar á su cargo la recaudacion de dichos derechos, con estricta sujecion á los expresados requisitos ó condiciones por la cantidad de (1) pesetas anuales.

(1) (Aquí la proposicion que se haga, admitiendo y mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

Fecha y la firma del proponente.

Núm. 1922

En virtud de lo dispuesto por Real Decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Direccion general ha señalado el dia 20 del próximo mes de Octubre á la una de la tarde para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por término de dos años en los portazgos que á continuacion se expresan, pertenecientes á la carretera de primer órden de Madrid á Cádiz, provincia de Córdoba.

Presupuesto anual.	
—	
Pesetas.	

El Límite, con Arancel de 2 miriámetros	19

	19

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Córdoba ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la «Gaceta» del 25 de Setiembre de 1877, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 4 pesetas, en dinero, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real Decreto de 29 de Agosto de 1876, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

No se admitirán posturas que

no cubran el importe del presupuesto anual de dicho portazgo.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion, siendo la primera mejora por lo ménos de «cien» pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de «diez» pesetas.

Madrid 20 de Setiembre de 1880. —El Director general, El Baron de Covadonga.

Modelo de proposicion

D. N. N., vecino de... enterado del anuncio publicado con fecha 20 de Setiembre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en el portazgo de El Límite, se compromete á tomar á su cargo la recaudacion de dichos derechos, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de (1) pesetas anuales.

(1) (Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

Fecha y la firma del proponente.

Núm. 1940

Diputacion provincial de Córdoba.

Nota de los precios medios señalados por la Comision permanente para la liquidacion y abono de los suministros que faciliten los pueblos de esta provincia durante el mes actual á las tropas del Ejército y Guardia civil transeuntes por los mismos.

	Céntimos de peseta.

Racion de pan de 70 decágramos.	24
Id. de cebada de 6'9375 litros.	62
Id. de paja de 6 kilogramos.	17
Kilogramo de leña.	04
Id. de carbon.	08
Litro de aceite.	81

Córdoba 29 de Setiembre de 1880.—El Vicepresidente A., Manuel Villa-Zevallos.

Núm. 1954

Construcciones civiles.

Estado de los jornales y materiales invertidos en los reparos de mobiliario y carpintería en el Hospital provincial de Agudos de esta capital, comprensivos á los dias que median desde el 13 de Setiembre del año actual al 22 del mismo.

Pts. Cts.

Por nueve jornales de un oficial de albañil á 2 50 pesetas.	22 50
Por veinte y tres jornales de peones de id, á 1'75 idem.	40 25
Por ocho jornales de un aprendiz de id., á 1 id.	8
Por dos jornales de un carpintero, á 2'50 id.	5
Por dos jornales de un blanqueador, á 2'50 id.	5

Suman los jornales.	80 75
Materiales suministrados por el Sr. Jurado.	
Por una cuenta de materiales de albañilería.	25 50
Por otra id. de desatascar el escusado del patio interior.	5 50
Por media libra de cola.	50

Suma total	112 25

Córdoba 22 de Setiembre de 1880.—El Aparejador, Felipe Serano.—Hay una rúbrica.—V.º B.º, El Director, J. Villa-Zevallos.—Hay una rúbrica.—Hay un sello que dice: «Hospital general de Agudos de Córdoba.»

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento del público y con arreglo á los preceptos legales.

Córdoba 28 de Setiembre de 1880.

El Gobernador,
El Conde de Fovad.

Administracion económica de la provincia de Córdoba.

Núm. 1927.

Segun participa el Sr. Director de la Sucursal del Banco de España en esta provincia, se encuentran detenidos en poder de los Ayuntamientos de los pueblos de la misma, gran número de expedientes de apremio en segundo, por débitos de contribuciones de varios años, pendientes de la declaracion de fallidos ó del decreto del procedimiento del tercer grado, los cuales representan una suma considerable de que se ve privado el Tesoro; y no siéndole ya posible á esta Administracion consentir se demore por mas tiempo semejante falta de cumplimiento, he acordado prevenirles por última vez, que dentro del preciso é improrogable término de quince dias, á contar desde la fecha de la publicacion de la presente en este periódico oficial, han de quedar entregados aquellos á los Agentes Recaudadores, haciéndolo así constar, por medio de recibos que estos les faciliten y me envíen.

No deben olvidar los Ayuntamientos al verificar la designacion de los bienes inmuebles para la venta hacer constar en la certificacion que espidan al efecto, los

linderos, situacion y cabida de cada finca, tomando estas noticias de las contenidas en las relaciones juradas que los contribuyentes estan obligados á prestar en conformidad con lo dispuesto en los artículos 20, 22 y 23 del Real Decreto de 23 de Mayo de 1845, y que deberán obrar archivadas y coleccionadas en las Secretarías de los Municipios.

La Administracion se promete de la actividad y celo de los señores Alcaldes, que adoptarán desde luego, todas las disposiciones que juzguen convenientes para dejar ultimado tan preferente servicio antes de finalizar el plazo señalado, evitando así el disgusto que bien á su pesar se veria obligada á adoptar de pasar el tanto de culpa á los Tribunales, para que como caso de desobediencia previsto y penado por los artículos 380, 381 y 382 del Código penal, procedan á lo que haya lugar, conforme á lo prescrito en la base 8.^a, apéndice letra A. de la Ley de Presupuestos de 26 de Diciembre de 1872, y en la 3.^a, apéndice letra E. del Decreto Ley tambien de Presupuestos de 26 de Junio de 1874 segun lo determinado en la prevencion 6.^a de la circular de la Direccion general de Contribuciones de 6 de Mayo de 1879, inserta en el «Boletin oficial» de 23 del mismo, toda vez que habiéndose puesto en ejecucion las anteriores de espresada circular, no han dado el resultado que era de esperar.

Del recibo de la presente circular y de quedar cumplida, espero aviso á la mayor brevedad.

Córdoba 27 de Setiembre de 1880.—Cárlos Lopez de Longoria.

Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 1935.

Alcaldia constitucional de Alcaracejos.

Edicto.

Don Francisco Cruzado y Espejo, Alcalde constitucional de la villa de Alcaracejos.

Hago saber: que terminado en borrador por la Junta respectiva el reparto de la contribucion de consumos para el año económico de 1880 al 1881, queda de manifiesto por el término de ocho dias á contar desde la fecha en la Secretaría del Ayuntamiento, donde pueden examinarlo los contribuyentes que gusten, y aducir sobre el mismo las reclamaciones que estimen oportunas.

Lo que se anuncia al público para la debida inteligencia y efectos.

Alcaracejos 23 de Setiembre de 1880.—El Alcalde, Francisco Cruzado.—Antonio Sanchez, Secretario.

Núm. 1943

Alcaldia constitucional de Benamejí.

Don Angel Moliz y Baron, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado en borrador por la Junta respectiva, el reparto para cubrir el encabezamiento por el ramo de sal, en el actual año económico, se encuentra de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento durante ocho dias á contar desde el de la insercion del presente en el «Boletin oficial» de la provincia, para que los contribuyentes comprendidos en él puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que juzguen oportunas; apercibidos de que pasado indicado plazo no será oida ninguna.

Benamejí 27 de Setiembre de 1880 — Angel Moliz.—Por orden, Fidel Moure, Secretario.

Núm. 1944.

Alcaldia constitucional de Monturque.

Don Manuel Saravia y Luque, teniente Alcalde y Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: que en esta Alcaldía se sigue procedimiento de apremio de tercer grado contra Angel Blanco y Molino, y por él sus herederos, por débito de treinta y dos fanegas cuarenta y uno y medio cuartillos al Pósito municipal y para conseguir su pago, el de los recargos, dietas y costas, se le han embargado las fincas siguientes:

1.^a Una tierra en este término municipal al pago del cerro del Lentizcar, de regular calidad, de cabida como de dos fanegas; linda á Levante con tierras de Agustín Pizarro Rosa, al Mediodia con el partidador de los Llanos, al Poniente con otras de D. Francisco Solano Aguilar, y al Norte con tierras de D. Manuel Saravia y Luque: cuya finca ha sido capitalizada en setecientas cincuenta y dos pesetas con arreglo al artículo 43 de la instruccion de 3 de Diciembre de 1869. 753

2.^a Media casa-horno y sus anejos en el casco de esta poblacion, calle Pedro Martín número primero, prohíndivisa con otra media de los demás partícipes en la testamentaria de su difunta madre Maria Molina, la cual consta de piso natural y sobrado; linda al Oriente con dicha calle, al Norte con

casas de los herederos de Agustín de Raya, al Poniente y Mediodia con casas de D. Antonio Curiel y Gomez; cuya finca ha sido capitalizada en quinientas tres pesetas setenta y cinco céntimos segun el artículo antes citado. 503 75

No se admitirán posturas que no cubran el tipo de su capitalizacion á los licitadores que se presenten el dia veinte de Octubre próximo, á las once de la mañana en las casas Capitulares de esta villa donde tendrá efecto la subasta de la misma.

Y con el objeto de que llegue á conocimiento de las personas que deseen interesarse en su adquisicion, pongo el presente edicto.

Monturque á veinte de Setiembre de mil ochocientos ochenta.—El Alcalde, Manuel Saravia.—El Secretario, Francisco Hornero.

JUZGADOS.

Núm. 1930.

Juzgado de primera instancia de Bujalance.

Don Pedro Cantó y Garcia, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Doy fé: que en este dicho Juzgado y por mi Escribanía se ha seguido incidente de pobreza á instancia del Procurador Don Benito Priego á nombre de D. Pedro Juan de Priego y Grande, para litigar con D. Diego de Torres y Coca, como marido de Doña Maria de la Rosa de Castro y Priego, en el cual se ha dictado la sentencia que con su publicacion á la letra dicen así:

Sentencia. En la ciudad de Bujalance á siete de Setiembre de mil ochocientos ochenta, el Sr. D. Luis Ponce de Leon, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo examinado detenidamente este incidente promovido por el Procurador D. Benito Priego y Grande, en nombre de Don Pedro Juan Priego y Grande, para que sea declarado pobre y disfrute de los beneficios de la ley, en la demanda ordinaria que ha de ventilarse con Don Diego de Torres y Coca, como marido de Doña Maria de la Rosa de Castro y Priego para que se declare nulo y de ningun valor ni efecto el testamento que otorgó el Presbítero D. Manuel Maria de Priego en esta ciudad el dia treinta y uno de Enero de mil ochocientos cincuenta y cuatro ante el Notario que fué de la misma D. Pedro de Herrera y Velasco.

1.^o Resultando: que conferido traslado de la solicitud deducida al interesado Don Diego de Torres y Coca y al Sr. Promotor fiscal el

primero no se ha personado en los autos por lo que á instancia del actor, se tuvo por acusada la rebeldia practicándose las demás diligencias en los estrados del Juzgado, y en cuanto al Ministerio fiscal, no halló inconveniente en que se le admitiera la informacion ofrecida.

2.^o Resultando: que el interesado ha justificado su pobreza en forma legal por no poseer bienes ni rentas de ninguna clase y el Promotor fiscal no encuentra inconveniente en que así se declare por el Juzgado.

1.^o Considerando: que segun el artículo ciento setenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil la justicia se administra gratuitamente á los pobres y el solicitante ha probado que carece de bienes que le renten el doble jornal de un braccero en esta localidad por lo que debe ser declarado pobre en sentido legal y con obcion á los beneficios que la ley dispensa á los de su clase.

Visto lo dispuesto en los artículos ciento setenta y nueve y siguientes del título quinto y mil ciento noventa de la ley de Enjuiciamiento civil;

Fallo: que debo declarar y declarar pobre á D. Pedro Juan Priego y Grande, para litigar con Don Diego de Torres y Coca, como marido de Doña Maria de la Rosa de Castro y Priego, disfrutando en su virtud de los beneficios que establece el artículo ciento ochenta y uno de la citada ley.

Así por esta mi sentencia, que se publicará por medio de edictos en el «Boletin oficial» de la provincia ademas de notificarse en los estrados del Juzgado lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Ponce de Leon.

Publicacion. Doy fé: que la anterior sentencia ha sido leida y publicada por el Sr. Juez que la suscribe en la audiencia pública del dia de su fecha

Bujalance á siete de Setiembre de mil ochocientos ochenta.—Pedro Cantó Garcia.

La sentencia y publicacion que preceden copiadas concuerdan á la letra con sus originales obrantes en el incidente de pobreza al principio citado, á que me remito.

Y para que conste estampo el presente que firmo en Bujalance á veinte de Setiembre de mil ochocientos ochenta.

Núm. 1950

Juzgado de primera instancia de Alcalá la Real.

Don Mariano Perujo y Luque, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria,

cito, llamo y emplazo por única vez y término de diez días, contados desde la inserción de la presente en los «Boletines» de las provincias de Córdoba, Jaén, Granada, y «Gaceta de Madrid» á un hombre desconocido de las señas que al final se espresarán, que en la noche del veinte y tres del corriente y hora de las once de ella, en el Sitio Real de la feria que se celebra en esta ciudad, causó con arma blanca una lesión á José Arenas Garcia, de estos vecinos, de resultas de la cual falleció en la madrugada del día veinte y cuatro, para que comparezca en la cárcel de este partido á responder á los cargos que en dicha causa le resultan con advertencia que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar. Además exhorto y requiero á todos los señores Jueces de primera instancia de la Nación á fin de que dispongan se practiquen diligencias en su busca y caso de ser habido lo remitan detenido á mi disposición; encargo que hago estensivo á los individuos de la policía judicial.

Dado en Alcalá la Real á veinte y cinco de Setiembre de mil ochocientos ochenta. —Mariano Perujo y Luque. —Por mandado de S. S., José Laguna.

Señas del citado.

Color moreno, poca barba, de regular estatura, de treinta á treinta y cinco años de edad, que vestía traje de verano claro.

ANUNCIOS.

EDICION ECONOMICA Y COMPLETA.

Códigos españoles antiguos y modernos con las últimas reformas publicadas bajo la dirección del Ilmo. Sr. D. Juan Valero de Tornos Abogado de beneficencia de la provincia de Madrid, de la Junta de reforma penitenciaria, Jefe superior de Administración civil, etc., etc., etc., con la colaboración de varios letrados del ilustre colegio de Madrid.

25 tomos. —Una peseta el tomo. Prospecto.

Han sido tantos y tan diversos los elementos que han contribuido á formar la historia y la civilización de nuestra patria, que no debemos extrañarnos de que nuestra legislación sea tan uniforme y variada. Elementos romanos con las Partidas, indígenas con el Fuero Real, góticos con el Fuero Juzgo, forales con el sinrúmero de privilegios y cartas pueblas que con facilidad de ban los reyes á sus villas y ciudades, todos ellos han venido formando nuestra legislación y todos ellos rigen en más ó menos vigor en la actualidad. Y se explica este fenómeno, considerando que el derecho civil refiere al elemento privado del hombre, á sus costumbres como individuo, y todo lo que se roza é incumbe á este elemento particular, aturdo de los pueblos, está encargado en ellos, constituye su vida de tal modo, que con dificultad abandonan un derecho civil por otro: de aquí la diversidad de Códigos en

nuestra legislación, por la dificultad con que cada uno de ellos tropezaba para derogar el anterior.

Infinidad de trabajos y tentativas se han emprendido para unificar nuestra legislación: trabajo inútil, porque no se ha conseguido nada: todos los Códigos, desde las últimas leyes y la Novísima Recopilación hasta el Fuero Juzgo, rigen hoy y son de aplicación continua en los Tribunales de Justicia.

Dado este antecedente, no creemos necesario encarecer la importancia de la presente obra, que por su naturaleza misma es de aquellas cuya necesidad y ventajas se presentan claras, mejor dicho, se imponen á peritos y legos en legislación; á todos les es útil é indispensable tener las leyes de su patria: á sus jurisperitos, por su misma profesión; á todos los ciudadanos, porque la ignorancia de la ley no puede alegándose ellos de recoger los tomos de Madrid.

Varias han sido, por esta razón las ediciones que se han hecho de los Códigos, pero que por su excesivo coste no están al alcance de todas las fortunas, ni por su desmedido volumen, á causa del lujo de la edición, son de fácil manejo y no se pueden llevar á los Tribunales, para leer, en los informes orales, las citas de las leyes que á nuestro derecho convienen. Estos inconvenientes y necesidades que hemos sentido en nuestra práctica, nos han hecho concebir el pensamiento de remediarlos para siempre, y creemos haberlo conseguido. Nuestra colección tiene un precio fabulosamente barato: nadie habrá que no pueda dar una peseta por un tomo de los Códigos, y su tamaño facilita el poder llevarlos en la mano ó en el bolsillo. Además publicaremos también, coleccionadas, las leyes modernas con sus reformas, que andan esparcidas y diseminadas en diversos volúmenes de distintos tamaños é impresiones.

Al frente de cada Código presentaremos un reseña histórica del mismo, hecha por uno de nuestros distinguidos compañeros, y á la cabeza de las leyes modernas daremos también la exposición de motivos que siempre las acompaña y algunos comentarios sobre las mismas leyes, obra de eminentes juristas.

No se nos oculta la importancia de la empresa que acometemos y la inferioridad de nuestras fuerzas: conocemos la indiferencia de nuestro país en cuestión de obras científicas, pero tenemos fé en el auxilio que han de prestarnos nuestros compañeros de toda España, á quienes nos entregamos confiados en que nos han de prestar su ayuda en una obra que por su interés acometemos y que ha de edular en bien de todos.

Madrid, 1878.

Condiciones de la publicación.

La obra constará de 25 tomos de 400 páginas, en 8.º, buen papel excelente y clarísima impresión.

El precio de cada tomo será de una peseta en toda España. —Se publicarán dos tomos cada mes, uno de leyes antiguas y otro de leyes modernas.

No se sirva ningún tomo que no se pague adelantado.

Los que quieran abonar el importe de toda la publicación tendrá una rebaja de seis pesetas, adquiriendo toda la obra por setenta y cinco reales.

A los libreros se les hará una rebaja de 40 por 100, tomando desde 50 ejemplares para arriba, y encargarse en juicio como excusa válida para evitar el cumplimiento de una obligación ó el castigo de una infracción legal.

Se suscribe en Madrid, Serrano, 68, á donde se dirigirán los pedidos, la correspondencia, con sobre al administrador de la obra y en todas las librerías.

PESAS Y MEDIDAS LEGALES.

Se han recibido directamente de fábrica en la Librería del «Diario.»

Filiaciones y citaciones para los quintos. se espenden en la Imprenta de este periódico.

Pesas y Medidas del sistema métrico-decimal se venden en la Lampistería de C. Fernandez, Letrados 11, Córdoba.

La Beneficencia en España. por el Dr. D. Fermín Hernandez Iglesias.

Jefe de la Sección de Beneficencia en el Ministerio de la Gobernación.

Exposición histórico-crítica en este importante servicio administrativo, de tan honrosos precedentes de España, obra única en su género.

Consta de seis libros, con últimos apéndices, algunos de documentos inéditos interesantes, y dos tomos en 4.º con más de 300 páginas esmerada impresión.

Se vende á once pesetas el ejemplar en el domicilio del autor, Travesía de la Parada, 10, 3.º Madrid, y en las principales librerías de España.

GUIA

de los Jueces municipales en materia criminal por

D. Vicente Vieites y Pereiro, Juez de primera instancia.

Esta obra se vende en Barba Trocoso, núm. 13, al precio de 8 rs.

Los pedidos pueden dirigirse á D. Gabriel Pueyo, acompañando su importe en libranzas ó sellos.

Listas de revista, distribuciones, ajustes, papeletas de rancho y listas de embarque. Se venden en los despachos del «Diario de Córdoba», Letrados 16 y 18 y San Fernando 34.

Facturas de cupones con arreglo al último modelo, se hallan de venta en la imprenta de este periódico San Fernando 34 y Letrados 16.

Beneficencia.

Presupuestos, liquidaciones, relaciones, cuentas generales y mensuales carpetas, etc. para los establecimientos de Beneficencia. Se encuentran en la Imprenta del «Diario de Córdoba», Letrados 16 y 18 y San Fernando núm. 34.

A los Secretarios de ayuntamiento.

Repartimiento y Matricula

Los pliegos-estados para la formación de la Matricula de subsidio y Repartimiento por territorial, con el aumento del tanto por ciento para municipales y con arreglo á los últimos modelos, se hallan de venta en la imprenta y librería del «Diario de Córdoba», Letrados 18 y San Fernando 34.

AVISO.

á los Sres. Alcaldes Presidente de la Juntas Municipales e Amillaramienta to de esta Provincia.

Don Manuel Navarro y Garcia Procurador del Colegio de esta ciudad y apoderado de varios Ayuntamientos de la Provincia, que vive en la Plazuela de Gerónimo Paez número 10, ha sido nombrado Representante en esta Capital del Centro General establecido en Madrid, San Bartolomé 4 Principal, bajo la dirección de los Sres. D. José María Muñoz, y D. Carlos Gomez Samper, que entienden en la formación de Registros de fincas rústicas, urbanas y de ganadería y confección de los nuevos amillaramientos. Lo que tiene el honor de participar á los Sres. Alcaldes que deseen utilizar los servicios de dicho Centro, para que valiéndose de su conducto les sea más fácil su inteligencia con aquél.

Advierte también á las Juntas Municipales, que la Empresa se encarga sin mas retribución que las establecidas en sus circulares de gestionar y activar la resolución en el Ministerio de Hacienda de los recursos de apelación que puedan producirse con arreglo al artículo 174 del Reglamento.

Las Consultas á que dicha Empresa se refiere en sus circulares son de la incumbencia exclusiva del Centro General resolverlas y á el deberán dirigirse las comunicaciones.

Imprenta del Diario de Córdoba.